



Resolución Directoral

N° 0071 -2017-MINAGRI-OGGRH

Lima, 27 de Febrero de 2017

VISTO

El Expediente N° 13P01163 con la solicitud presentada con fecha 06 de enero del 2017, por doña **AMANDA BERTA SARAVIA VILDOSO VDA DE DEL MAZO**, con Documento Nacional de Identidad N° 07929357 sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes-Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00012-88-AG/OGA.OPER de fecha 04 de mayo de 1988 (a fojas 104), se reconoció a favor de don **MANUEL OSWALDO DEL MAZO ARANA**, ex Asesor II, treinta (30) años, cinco (05) meses y veintiún (21) días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de marzo de 1988 y se le otorgó Pensión Mensual Nivelable de Cesantía a partir del 01 de abril de 1988;

Que, conforme al Acta de Defunción a (fojas 131), emitida el 28 de diciembre del 2016 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se acredita el fallecimiento de don **MANUEL OSWALDO DEL MAZO ARANA**, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, acaecido el 12 de agosto del 2016;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, se extingue automáticamente el derecho a pensión por fallecimiento; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo declarando extinguido el derecho a pensión de don **MANUEL OSWALDO DEL MAZO ARANA**;

Que, mediante documento presentado con fecha 06 de enero del 2016 (a fojas 129), doña **AMANDA BERTA SARAVIA VILDOSO VDA DE DEL MAZO**, solicita el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente-Viudez, en su condición de cónyuge supérstite del extinto don **MANUEL OSWALDO DEL MAZO ARANA** para cuyo efecto presenta el Acta de Matrimonio (a fojas 132), emitida por el Concejo Distrital de Pueblo Libre (Magdalena Vieja); asimismo (a fojas 130), presenta la Declaración Jurada conforme al Anexo VIII – de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, modificando en su artículo 7°, entre otros, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, el mismo que dispone que la pensión de viudez se otorga en un cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de fecha 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si



existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.”;

Que la remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, es la aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR y asciende a la suma de S/. 850.00 soles;

Que, mediante Constancia Certificada N° 0149-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-CAP/P de fecha 20 de enero del 2017 (a fojas 135 a 137), se certifica que don MANUEL OSWALDO DEL MAZO ARANA, ex – pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ha sido considerado en la Planilla Única de Pago de Pensiones del Ministerio de Agricultura y Riego hasta el mes de agosto del 2016, con el importe de S/. 1,319.26 (MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 26/100 SOLES);

Que, mediante Informe Liquidatorio N° 053-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-CB-WEEC y el Informe Técnico N° 007-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-CB-WEEC (a fojas 140 a 142) se efectúa la determinación del 90% de la pensión de sobrevivientes viudez que le correspondería a doña AMANDA BERTA SARAVIA VILDOSO VDA. DE DEL MAZO;

Que, de tal modo de acuerdo al “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en los artículos 7° y 8° que “El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente”;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530; Decreto Ley N° 28449; Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI; y Resolución Ministerial N° 0002-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **EXTINGUIDO** el derecho a Pensión de Cesantía de don **MANUEL OSWALDO DEL MAZO ARANA**, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, por causal de fallecimiento acaecido el 12 de agosto del 2016.

Artículo 2°.- Corresponde a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, gestionar ante el Banco de la Nación el cierre definitivo de la Cuenta de ahorros N° 4-017-326339, por causa de fallecimiento del ex pensionista don **MANUEL OSWALDO DEL MAZO ARANA**.

Artículo 3°.- Otorgar, con efectividad al 12 de agosto de 2016, Pensión Provisional de Sobreviviente-Viudez a favor de doña **AMANDA BERTA SARAVIA VILDOSO VDA DE DEL MAZO**, en su condición de cónyuge supérstite del causante don **MANUEL OSWALDO DEL MAZO ARANA**, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable Pensión Definitiva de Sobreviviente-Viudez, a partir del 01 de enero del 2017, conforme al siguiente detalle:

- Rem. Básica	: F-5	S/. 22.50
- Rem. Reunificada	:	19.13
- Bonif. Personal	:	0.01
- Refrigerio y Movilidad	:	2.25
- Bonif. Especial	: D.S.N° 051/91 01/02/1991	41.32





Resolución Directoral

N° 0071 -2017-MINAGRI-OGGRH

Lima, 27 de Febrero de 2017

T.P.H.

			51.48	
	D.URG. N° 037		175.50	
:	D.URG. N° 090	01/11/1996	16%	46.35
:	D.URG. N° 073	01/08/1997	16%	53.77
:	D.URG. N° 011	01/04/1999	16%	62.37
	D.S. N° 016	01/01/2005		8.26
	D.S. N° 110	01/01/2006		3.60
	D. S. N° 039	01/01/2007		4.50
	D.S. N° 120	01/01/2008		6.75
	D.S. N° 014	01/01/2009		6.75
	D.S. N° 077-EF	01/01/2010		9.00
	D.S. N° 031-EF	01/01/2011		11.25
	D. S. N° 024-EF	01/01/2012		11.25
	D. S. N° 004-EF	01/01/2013		11.25
	D. S. N° 003-EF	01/01/2014		12.15
	D.S. N° 002-EF	01/01/2015		13.50
	D.S. N° 005-EF	01/01/2016		17.10
	Exp. 06-1202	Ref y Mov		8.00
	D. S. N° 005-2016-TR - RMV			174.96
	PENSION A PARTIR 01/01/2017:			SI. 773.00

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones de la Cadena Funcional: 9002 – 3.999999 – 5.000991 – 24 – 052 – 0116 - 00001, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 5°.- Establecer responsabilidad pecuniaria a favor del Estado a doña **AMANDA BERTA SARAVIA VILDOSO VDA DE DEL MAZO**, por el importe de **SI. 835.53 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 53/100 SOLES)**, por el periodo comprendido del 12 al 31 de agosto del 2016, suma que será descontada mensualmente en un veinte por ciento (20%), sobre la Pensión de Sobreviviente-Viudez de la beneficiaria a que se contrae la presente resolución, de conformidad con el numeral 2 del inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 6°.- Establecer, que el goce de Pensión Provisional de Sobrevivientes – Viudez, queda condicionado a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 54° incisos c), d) y e) así como del artículo 55° del Decreto Ley 20530, modificado por la Ley 28449.

Artículo 7°.- Establecer que doña **AMANDA BERTA SARAVIA VILDOSO VDA DE DEL MAZO**, mensualmente deberá suscribir la Planilla Única de Pensiones y recoger su boleta de Pago, caso contrario y transcurrido el término de sesenta (60) días, se procederá a



suspender el abono de la pensión a su Cuenta de Ahorros, procediendo a efectuar el pago en el mes siguiente de regularizado.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a doña AMANDA BERTA SARAVIA VILDOSO VDA DE DEL MAZO en su domicilio, sito en Av. La Alborada N° 1584, Urb. Las Brisas – AVEP – Cercado de Lima, teléfono N° 999180802; a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, para los fines que corresponda.

Artículo 9°.-El expediente de sobreviviente – viudez de doña AMANDA BERTA SARAVIA VILDOSO VDA DE DEL MAZO, se remitirá a la Oficina General de Administración, para el procedimiento de la evaluación del mismo, respecto a la procedencia o denegación del reconocimiento por créditos devengados; conforme lo establece los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y Asimismo luego de proceder con la evaluación y culminada dicha gestión, el Expediente de Viudez se devolverá a Compensaciones y Beneficios de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



CUT: 1109-2017
JFHH/Mfl-weec